Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36643**

Barrancabermeja, abril de 2026

Señor:
ANDRÉS FELIPE CARMONA
andrescarmona395@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36643-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Del análisis de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente, se evidencia que el comparendo No. 68081000000004960768 registra la siguiente trazabilidad:

- Fecha de la infracción: 17/03/2025
- Fecha de validación del comparendo: 21/03/2025 (dentro del término legal de los diez (10) días siguientes a la infracción)
- Fecha de envío a la empresa de mensajería: 25/03/2025 (dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación)
- Fecha de notificación personal: 03/04/2025
- Dirección registrada en el RUNT: Calle 62 No. 21-38, barrio Parnaso, Barrancabermeja – Santander
- Resolución Sancionatoria No. SAN26000529: de fecha 02/01/2026

En atención a sus solicitudes, se precisa:

No es procedente declarar la nulidad de la resolución sancionatoria con fundamento exclusivo en la alegada indebida notificación, en la medida en que el Organismo de Tránsito dio cumplimiento al procedimiento contravencional previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley 1843 de 2017.

En todo caso, una eventual irregularidad en la notificación no conlleva per se la nulidad de lo actuado, sino que incide en el cómputo de los términos para acceder a los beneficios legales, tales como la reducción de la sanción, una vez se acredite en debida forma la notificación del comparendo.

Así mismo, se evidencia que la notificación fue surtida en la dirección registrada en el RUNT, cumpliéndose con los requisitos legales para garantizar el debido proceso, así como los derechos de defensa y contradicción.

En ese sentido, no es viable acceder a la eliminación del comparendo en las plataformas SIMIT y RUNT, por cuanto el acto administrativo goza de presunción de legalidad y no se configura causal alguna de nulidad.

Se deja constancia de que, pese a haberse garantizado las oportunidades procesales correspondientes, el peticionario no compareció ante la autoridad de tránsito para ejercer su derecho de defensa dentro de los términos establecidos.

Finalmente, se remite copia del expediente administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB